

RESOLUCION No. EPA-RES-00283-2024 DE martes, 23 de abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES DE LA
EMPRESA C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-
EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en
armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados
del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y
Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0019216, de fecha
16/02/2023 y con asunto de referencia “Solicitud registro de libro de operaciones – C.I
MIPYMES FAVIMS S.A.S, con NIT 901.516.651-9, la sociedad solicitó registro ante EPA
Cartagena por motivo de comercialización de productos forestales de conformidad con el
Decreto 1076 de 2015, aportando para el trámite los siguientes documentos: Carta de
solicitud, fotocopia de cedula de representante de legal, certificado de existencia y
representación legal, certificado del RUT, escáner de Salvoconductos y constancia por uso
de sitio de acopio.

Que luego de la visita del día 20 de febrero de 2023 realizada por la Subdirección Técnica
y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto Técnico
534 del 16 de mayo de 2023, en el que se señaló:

“1. ANTECEDENTES

*Mediante documentos radicados bajo código de registro EXT-AMC-23-0019216 de fecha
16/02/2023 y con asunto de referencia “Solicitud registro operaciones - CI Mipymes Favims
SAS”, la sociedad solicitó registro ante EPA Cartagena por motivo de comercialización de
productos forestales de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Aporto para el trámite
los siguientes documentos: Fotocopia de cedula del representante legal, certificado de
existencia y representación legal, Certificado de Movilización ICA y certificado del RUT.*

*Además, aporto fotocopia de cedula del representante legal, certificado de existencia y
representación legal y certificado del RUT de la AGENCIA DE ADUANAS EXPOMEX
LIMITADA NIVEL 2.*

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

*Conforme a la solicitud radicada bajo el código de registro EXT-AMC-23-0019216 de fecha
16-02-2023, se realizó visita de inspección ocular el día 20/02/2023 en la dirección de
referencia Vía a Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 3-65 en R y L Transportes del Caribe
S.A.S donde se observó cómo inventario de existencias para apertura de libro de
operaciones 30 metros cúbicos aproximadamente de madera Teca (*Tectona grandis*) en
bloques. En el sitio atendió el señor JUAN CARLOS PÉREZ en calidad de encargado, sin
embargo, a través de escáner el señor JOSUE ALVAREZ JARAMILLO identificado con
cedula de ciudadanía No. 1.037.670.502 aporto firma y huella del acta levantada en la visita
técnica. El Certificado de Movilización ICA presentado para la madera en primer grado fue
el siguiente: Forma física 022-1225137 con No. De certificado 1337018.*

*Según la información aportada por el participante de la visita, la empresa se dedicará a la
comercialización forestal sin realizar ningún proceso de transformación, iniciando sus
primeras operaciones de exportación con madera de Teca en presentación de bloques. Los
productos serán obtenidos de las diferentes plantaciones forestales y/o cultivos
agroforestales debidamente registrados ante ICA a nivel nacional. La sociedad tiene
domicilio principal en Sabaneta - Antioquia en la Calle 75 Sur No. 43ª -14 y utilizará como
sitio de acopio de productos forestales la dirección Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No.
3-65. R y L Transportes del Caribe S.A.S (10°21'32.92"N – 75°30'15.10"W.) El sitio se halló
dentro del área de jurisdicción urbana de EPA Cartagena.*

En la revisión de los documentos aportados por la empresa C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S se observó: Que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur con matrícula mercantil No. 244011, donde se observó como representante legal de la sociedad al Sr. JOSUE ALVAREZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.670.502 y en calidad de representante legal suplente a l Sr. ESTEBAN GALINDO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.040.183.371. El documento de identidad allegado correspondió con el representante legal observado en los documentos aportados y el Formulario de Registro Único Tributario de la industria presentado por Número de Identificación Tributaria - NIT: 901.516.651-9, con códigos CIU de actividades económicas 1630, 1610, referidas a la Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y Aserrado, cepillado e impregnación de la madera. Unido a lo anterior, C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S presentó en relación a la AGENCIA DE ADUANAS EXPOMEX LIMITADA NIVEL 2, fotocopia de cedula del representante legal, certificado de existencia y representación legal y certificado del RUT. Además de ello, aporfo copia de documento poder donde C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S delega funciones en representación de la sociedad, a la AGENCIA DE ADUANAS EXPOMEX LIMITADA NIVEL 2 identificada con NIT: 802.000.313-1, cuyo domicilio principal se ubica en la Carrera 52 No. 75 – 111 Oficina 301 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, para efectuar los trámites pertinentes ante EPA Cartagena.

Unido a lo anterior, C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S presentó en relación a la AGENCIA DE ADUANAS EXPOMEX LIMITADA NIVEL 2, fotocopia de cedula del representante legal, certificado de existencia y representación legal y certificado del RUT. Además de ello, aporfo copia de documento poder donde C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S delega funciones en representación de la sociedad, a la AGENCIA DE ADUANAS EXPOMEX LIMITADA NIVEL 2 identificada con NIT: 802.000.313-1, cuyo domicilio principal se ubica en la Carrera 52 No. 75 – 111 Oficina 301 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, para efectuar los trámites pertinentes ante EPA Cartagena.

Se observó que el señor JUAN CARLOS PÉREZ LLERENA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.228.153 figuró como representante legal de la agencia de aduanas.

Conforme a lo anterior, no se hallaron inconsistencias en los documentos allegados.

La apertura del presente Libro de Operaciones se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. 093 de 2023.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones de la empresa C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S identificada con NIT. 901.516.651-9, para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, pueda realizar asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa con el objetivo de consolidar la Gobernanza Forestal y el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones de la empresa con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones de la sociedad conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

Este documento es enviado al coordinador de área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.

5. RECOMENDACIONES a) Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir b) Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento. c) Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima

autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables”.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

1. C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S debe dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996):

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos; a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes; b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos; c) Capacitación de mano de obra; d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes; e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales. (Decreto 1791 de 1996 Art.64).

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67). **ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.68).

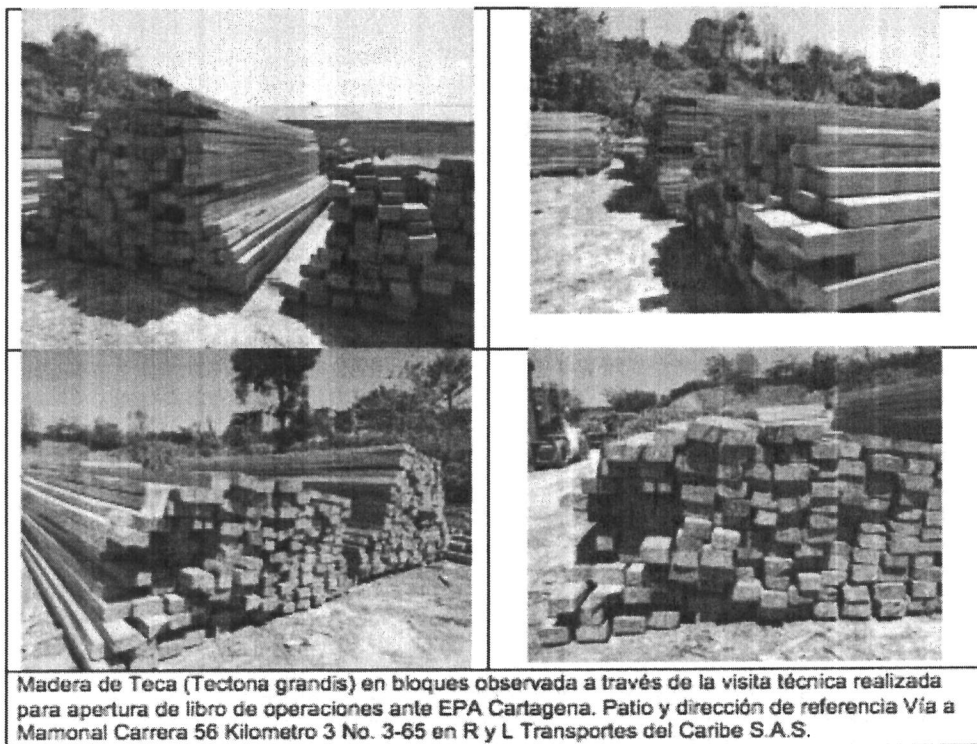
ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9. Importación o introducción. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere. **PARÁGRAFO.** Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82).

2. El EPA Cartagena, podrá verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades de la industria o empresa forestal, y podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por este establecimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación. 5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que *“Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre...”*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. señala:

“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. disponen:

“Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de

C A R T A G E N A exigirá a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, mediante el Concepto Técnico 534 DE 16 DE MAYO DE 2023, y en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente realizar el registro del libro de operaciones forestales a la empresa C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S con 901.516.651-9 y queda sujeta a cumplir con las obligaciones dispuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones forestales a nombre de la empresa C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S con 901.516.651-9, ubicada en Vía a Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 3-65 en R y L Transportes del Caribe S.A.S donde se observó cómo inventario de existencias para apertura de libro de operaciones 30 metros cúbicos aproximadamente de madera Teca (*Tectona grandis*) en bloques, con punto de referencia frente a ASTIVIK, representada legalmente por el señor JOSUE ALVAREZ JARAMILLO, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S con 901.516.651-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 4.1. Entregar al EPA – Cartagena el libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental sellará la paginación y se registrará para luego devolverlo a la empresa para el inicio de sus respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de manera legal, con el objeto de que la autoridad ambiental haga control y seguimiento por parte de STDS siguiendo disposición del Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio que EPA-Cartagena establezca otro medio para el seguimiento y control de la actividad de la empresa.
- 4.2. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido a que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000.
- 4.3. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4. Informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación.

4.5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán

4.6. Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER integralmente al presente Acto Administrativo, el concepto técnico No. 534 DE 16 DE MAYO DE 2023 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S con 901.516.651-9, a las cuales deberá dar cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al Representante Legal de la empresa C.I MIPYMES FAVIMS S.A.S con 901.516.651-9, ubicada en al interior de la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, con punto de referencia frente a ASTIVIK, al correo electrónico contabilidad@favims.com – mgalindo@favims.com, del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

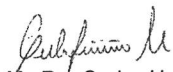
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

**Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ